

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 13 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por PAUSICE JOSE CASTILLO MORILLO en contra de la INVERSIONES NOVA ASS S.A.S y PROTECCION S.A., la cuál correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 28 de enero de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda a través del correo institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00026-00 y consta de 128 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. BRAYAN DAVID TORRES HERNANDEZ. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 13 DE ABRIL DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. BRAYAN DAVID TORRES HERNANDEZ., identificado con la cedula de ciudadanía número 1.007.173.504 y tarjeta profesional número 268.140 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por PAUSICE JOSE CASTILLO MORILLO en contra de la INVERSIONES NOVA ASS S.A.S y PROTECCION S.A.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a las demandas INVERSIONES NOVA ASS S.A.S y PROTECCION S.A., a través de sus representantes legales y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora YEINI MARGARITA CASTILLO JIMENEZ (qepd) quién en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 1.007.071.307; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 de abril de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 12

N